

NOTA INTERNA

**DE: DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS**

**A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SG ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS**

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE LEY DE CAZA Y PESCA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Descripción

Habiéndose recibido en esta Dirección General de Carreteras el 31 de julio de 2025 la solicitud de informe por email por parte de la Subdirección General De Actuaciones Administrativas, en referencia al Anteproyecto de Ley de Caza y Pesca de la Comunidad de Madrid, se informa lo siguiente:

La documentación presentada se compone de los siguientes documentos: el Anteproyecto de Ley de Caza y Pesca de la Comunidad de Madrid y la Memoria ejecutiva del análisis del impacto normativo del anteproyecto de ley.

De la memoria justificativa se destaca lo siguiente:

Situación que se regula:

El anteproyecto tiene por finalidad regular la actividad cinegética y del aprovechamiento pesquero, así como del régimen sancionador de aplicación en materia de caza y pesca en el territorio de la Comunidad de Madrid.

La legislación actualmente de aplicación en las materias de caza y pesca es preconstitucional, estando constituida por la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza, y su reglamento, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo, así como por la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y la conservación de la pesca fluvial, y el Decreto de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

Estructura de la norma:

El anteproyecto de ley se estructura en 189 artículos, cuatro disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias y una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cinco anexos.

De forma esquemática, la estructura sería la siguiente:

La norma consta de:

Parte expositiva: integrada por la Exposición de Motivos.

Parte dispositiva: que incluye 189 artículos encuadrados en tres libros: el libro primero, relativo a la caza, que se distribuye en nueve títulos y 80 artículos; el libro segundo, que regula a la pesca, que se distribuye en nueve títulos, con 91 artículos; y el libro tercero, donde se contempla el régimen sancionador de caza y pesca y el fondo de mejoras, que se distribuye en cuatro títulos y 18 artículos. El texto también incorpora: cuatro disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cinco anexos.

Con esta iniciativa legislativa se persigue adaptar y actualizar la normativa preconstitucional, en primer lugar a lo dispuesto en la Constitución Española de 1978 y la normativa medioambiental aprobada a partir de su entrada en vigor, que establecen la obligación que pesa sobre los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, así como la de gestionar el medio ambiente de forma sostenible, en línea con las Directrices de Gestión Sostenible de Europa de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN 2006) y los objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030; y, en segundo lugar, establecer, por primera vez, un marco normativo integrador, que regule conjuntamente la caza y la pesca en la Comunidad de Madrid.

Informe

En relación con el Proyecto de Ley de Caza y Pesca de la Comunidad de Madrid se emiten las siguientes observaciones:

Artículo 18: la señalización del coto de caza en las carreteras que los atraviesen debería ser competencia también de la Dirección General de Carreteras.

1. *Constituido el coto a favor de quien figure como titular cinegético, queda reservado a su favor el derecho de caza sobre todas las especies cinegéticas que se encuentren dentro del coto, con sujeción a lo dispuesto en el plan técnico de caza del mismo.*

2. La Consejería competente en materia de caza asignará un número de matrícula para la identificación del mismo
3. **Por parte del titular cinegético se procederá a su señalización, en las condiciones que se establezcan mediante orden de la Consejería competente en materia de caza.**

Artículo 25: en la zona de seguridad de las carreteras sólo se incluyen aquellas que estén valladas. Deberían estar incluidas todas, independientemente de si están valladas o no.

1. Tienen la condición de zonas de seguridad, a los efectos de esta ley, los terrenos señalados a continuación, en los cuales deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes:

- a) **Las autopistas, autovías, carreteras, caminos de uso público y vías férreas, el dominio público hidráulico, así como sus márgenes y zonas de servidumbre cuando estas se encuentren valladas.**
- b) Los jardines y parques públicos, las áreas recreativas, los campamentos turísticos y juveniles con instalaciones permanentes o durante su periodo de ocupación, los recintos deportivos y cualquier otra instalación análoga.
- c) Vías pecuarias.
- d) Cualquier otro lugar que, por razones de seguridad, sea declarado por orden de la Consejería competente en materia de caza, de oficio o a petición de cualquier persona. En este último caso, dichas zonas deberán ser señalizadas por el peticionario conforme a las condiciones que se establezcan por orden de la mencionada Consejería.

2. Con las **excepciones** citadas en los apartados 4 y 5 queda prohibido el empleo y la tenencia de armas de caza listas para su uso, **tanto en las zonas de seguridad como en:**

- a) **Una franja de 50 metros de ancho a ambos lados de la arista exterior de la explanación de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas en explotación.**

Disposición adicional primera del proyecto normativo señala:

Colaboración entre administraciones.

La Comunidad de Madrid promoverá la suscripción de convenios con otras administraciones, a fin de implementar procedimientos de gestión común o conjunta que faciliten la coordinación en el ámbito cinegético y de pesca, así como la obtención de licencias de caza y de pesca válidas en todas ellas.

Se propone que la Ley de Caza y Pesca prevea una modificación de la Ley de Tasas y Precios Públicos a los efectos de hacer valer la colaboración entre administraciones públicas. Como artículo 188 bis del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, **se propone la inclusión de la exención del pago de la tasa para**



la obtención del permiso correspondiente en el caso de que la solicitud derive de la necesidad de control poblacional de plagas.

LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS